Año de 1801.

R.l Inhibicion espedida á favor de los Pueblos de Tenallnca, Apulco, y Tollahua, para los fines q.e adentro se espreza.

En 9 f.

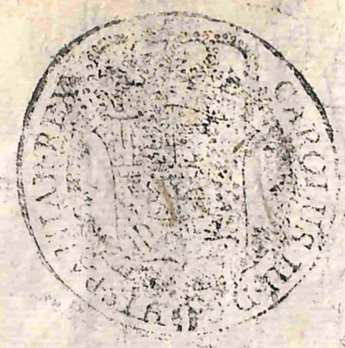

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

UN QUARTILLO

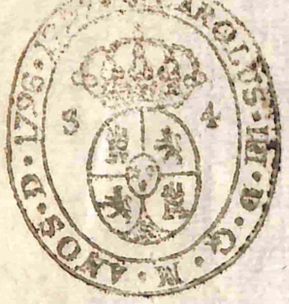

UN QUARTILLO

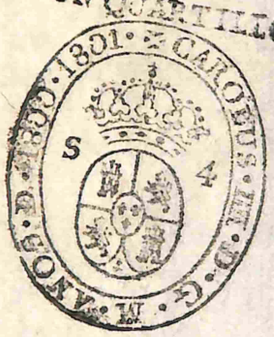

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] Por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla [illegible] de Cordoba de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de la Isla
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde
de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los Presidentes
Oidores Alcaldes de las Reales Audiencias de Seguadalajara
y Galicia y a las demas Justicias de Estas Reynos a quienes
fuere Presentada Sabed que se Cumplan
Mandamos que ante el Presidente y Oidores de la
Real Audiencia y Chancilleria Real que
Reside en la Ciudad de Guadalajara
Reyno de Nueva Galicia se Presentto la Peti-
cion del tenor siguiente = Muy Poderoso
Señor los Alcaldes y Regidores de
Mas de los Pueblos de Ameca Ayuntamiento
y Vecindad y Nombre Alonso Balthasar
Alcalde Ordinario Primero Leydor Pedro de
Alcalde [illegible] Domingo Leydor

Diquartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTE-
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEIS-
CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nicolas Domingo Hcalde y Juan Bautista
San Nicolas, y Demas Principales Deste
gues de dhos Pueblos Parecemos a Vte. ll.
Como mas a derecho Conbiene, a Representar
los Daños y Perjuicios que Los Ganados
y el quen Con menoscabo Irreparable de los
Ganados y Cavallada de Ellos y Vecinos
Nuestros y Vte. por Razon de Tener Mucha
Cantidad de Cavallada y Manadas que los
Vecinos del Pueblo de Segovia Vienen a Ygo-
dar y agostar En Nuestros Terrenos y Ter-
minos y Ellas, y Tierras dichas, Vienen, para
En Notable Perjuicio de Ellas, abistando a
de Tres Leguas que Corren de el dho Pueblo
adentro Estendiendo los Pastos y agotando
el Pueblo Agria le que quiera Entrar Cavalla
dento de Dhos Ganados y Cavallada y Con
ron de Venir a Pesar los Suyos de Cavallo
Por delante Como a enseñado Caso Jerencia
Por entrado Por la Dehesa Nobra de Logueda
Nos Manadas a Vte. Ganado Como de Bacas
Cavallar y Mulares de que se Componen
Hanecha Para el Culto Decente de Dios
Hechas Nidas Conaiba Con Gual Nos Pueden
Sobre Nos Conservar Con Fuerza Parecemos al
medio de Suamdero Vte. Ll.

resulta semejante daño y excesivo por
espacio de muchos años en que ha reconoci
do la diminucion y detrimento de ellas en
perjuicio de su erimento y porque de aqui
adelante se tenga y se entienda en los
limites de sus tierras sin exceder a las dichas
dichas secanas de regadio segun reales
ordenanzas: A V. M. pedimos y suplicamos
se sirva mandar se nos de su real
provision de amparo para que se les haga
que solas las penas que parecieren convienen
al para el reparo de dichas tierras y para el
cumplimiento de la misma V. M. se sirva
mandar su execucion y notificacion a los
alcaldes mayores de las dichas ciudades de
qualquier parte y se les condenen en las
penas para lo mejor efecto en que recibiremos
merced y mrd. con la buena que esperamos
de la grandeza y piedad de V. M. Alon
so Baltasar Alcalde de Semarnica, Pedro
Senas Alcalde. Nicolas Domingo Al
calde. Agustin Menes Regidor. Juan
Domingo Regidor. Juan Baltasar Esper
ar Alguacil Mayor. Lo cual se dio por
presentado y se incorpora en los autos por
presente Fiscal de las Ordenanzas
que se cita. Tenese en cuenta carta de las
Real Audiencia que luego que se la entregue
con el Natural de dichos Pueblos les

Mesaxares en la media legua que ser
Pueblo les toca y en todas las demas be
nas en que tuvieren posesion como
me a titulos y subceciones legitimos y si dentro
de ellas, hubiere algunas Bertas, o Tina
jas o Arenas se retiren desde luego y no ven
nan a gramos ni Bejacones en la posesion
que tuvieren agregueindoles a las personas
dueños de los tales Ganados, no les inquieten, ni
perturben, en lo referido y si tuvieren que
pedir acudan a hacerlo como les convenga, a las
dha mi audiencia pena de quinientos pesos, apli
cados por mitad a mi R.l Camara y Justicia de esta
ciudad y de uso de la misma Jenado cumplir
lo y executarlo, dos, Volviendo esta mi Car
ta original a los dos Naturales para en
guarda de su dro, de que tomara razon mi
fiscal de la dha mi audiencia fecha en Gua
dalajara, en catorce dias del mes de Di
ciembre de mil seiscientos y setenta
y nueve años

Don Dego Ant.o de Caldera y Quiroga

Don Ant.o Rodriguez de Ocampo

Pedro Ros de Saize Secretario

Encuartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEIS-
CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VNIVARTILL
1692 1693
CO
M

La Ciudad de Mexico Viendo Vuestra Alteza
prouision de las Cosas antes dichas escriuyra Su prohibi-
Lo. Ya que Quiebas de Cacaual cadiz a dure
Mo. de Medinaceli de los naturales de los Pueblos
de Tenarica. Regula. Quiaqua deuen guardarse en
Sus Manda. ay gastos cuestas las tierras que tienen y
Jueces. Legual Coxi en Mi Nombre Pese y Jure
Lo he Mi Cacuna. Con Cuyuyo Cacoramiento de
uido a Carta de Mieu. Lo. natural quedi
guar de Muestra a. Lusto Juro a Lanes
Decuerda lo que Su Alteza Manda. Cada
Semedenoviri. Lo dela dueña original Concerte
Bedenimiento Alcalde Lo Jurisdicion de Pueb
de Tenarica Jr. quieres Me Jue. Mercada. Lo Alcalde
Medin Noticia de los Ganados Cuentas que tiene
tienen en Sus termino Lo Tierras Sin Deuerten lo que
Jr. Ya Real Jurisdicion se Manda. Lo Jun

Cont. Antonio Cejolbo

Ante mi

Juan Moreno Navarro
No. Pu.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS SELLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y OCHO

UN MARAVEDI DE 1695 Y 1699 CARLOS II

El Capitan Juan Antonio Cortes teniente de Justicia mayor en este pueblo de Nochistlan por Juan Diaz Garcia el Capitan Don Ventura Fernandez Calbo que lo es en ella por su magd, hago saber al Sr. Corregidor del partido de Theocaltiche ó su lugar teniente como ante mi y en este mi Juzgado los naturales del Pueblo de Venaca de esta Jurisdiccion me presentaron la Rl provision cuya tenor siendo se les notifique a algunos vecinos de este Valle y juntamente se despachase al mdo para que en su vista la mandaren pregonar en ese pueblo en un dia festivo para que llegue a noticia de todos los vecinos del pueblo para que se tome el meter todos los aun sus cabalgados en los tiempos pertenecientes a dhos naturales y que luego que lo oieren los sagaren y para defecto de no hacerlo les parare el perjuicio que por derecho hugar haya con lo demas que en su escrito se refiere a el cual proveei auto para que se hiciere dho requisitorio para Vmds por el cual en nombre de su magestad les exorto y de la mia ruego y encargo se sirban de mandar publicar y que se publique dha Rl provision en esse pueblo de Theocaltiche en un dia festivo despues de dhos misa mayor, y dho se sirban Vmds de remitir

Vs

Una R.l provision en dho requisitorio y diligencia original que el tanto estoi pronto hasta cada que se le pida vea justicia mediante fho en el Puerto de Huichipila en primero de Julio de mil setecientos y noventa y ocho años

Juan Ant.o Cortes

Lo de Lerma

Juan Flores Morales

Lo Pu.o

+

En el Pue.o de Tlac. Cual Riche en cingo dias del mes de Julio de Mil S.s y no venta y ocho a. los naturales del pue.o de tena y ya presentaron este requisitorio despachado por el S.r Cap.n D.n Jn.o Ant.o Cortes teniente de Cal.de m.r del Pue.o de nro christian y su Juris.n Por el S.r Cap.n D.n Bentura Ferrez. Cal.de al Cal.de R.l de las Maher Manda. p.r su Mag.d de dha Juris.n y pro.nia de Huichipila. y visto. por mi el Cap.n Antonio Gutierrez de Carvajal. Corregidor y Cal de de la S.a Maher manda p.r su Mag.d deste dho. Pue.o y su Juris.n vista la R.l Provision. despachada. Por los señores presidente y oydores de la R.l audiencia deste reyno su fha. a los catorze dias del mes de dij.o del año pasado de mil y S.s y ochenta. y nueve años cojida ha R.l Provision en mis manos y puesto en pie. de Auriesto Cabeze. Con todo acatamiento y que. sobre mi cabeza la cataneda. como carta de mi rey y S.r que dios guarde muchos años. y mando se publique como

Se contiene. En el dia primero, q. a 2 ga se fi-
fo. en con curso en estas casas y plaças
para q. llegue a no dizia de todos en caso
de no obediencia procederé segun dicha
R.l provision constandome legitimam.te
sello pro bey. y firmo. con dos testigos de mi
asistencia q. lo son Joseph. Correa. y Fran.co Gor-
son actuando como Juez receptor por ausencia
de el s.no de este pueb.lo =

Ante mi Juez. de Gumede — Fran.co Gorson
Joseph Correa

Pregon / En el pueblo de Ytucaltiche a seis dias del mes de Junio
de mill setecientos y sesenta y ocho años en la plaza pu-
blica del ayuntamiento la R.l provision manda de despachar por
su altesa los señores presidente y oydores de la R.l audien-
cia de la ciudad de Guadalajara, y hizo esto dicho pre-
gonero manuel de los santos natural de este pueblo al
salir de misa mayor y en con curso de gente a los que
fueron de hoy Blas de espinosa y Joseph mexia y
Juan de Dios dias, y de mi asistencia que lo firmaron
conmigo como Juez Receptor Joseph Blanco y Fran.co
Gorson = Ante mi como Juez R.r =

Ante Juez. de Gumede — Joseph Blanco
Fran.co Gorson

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y DOS.

VN QVARTILLO

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Los Naturales Habitadores de su Mag.d y Caziques del Pueblo de Tenaguca, sugeto â este de Nochistlan, y en su nombre Joseph de la Cruz Alcalde, Juan Joseph Regidor, con su Escribano demas Viejos Principales oriundos de dho Pueblo, asos de vno, y cada vno de por si en el todo Insolidum, prestando voz y causa por algunos ausentes, como mejor proceda de dro. y al nro. conveniga, ante Vm. Parecemos, y Dezimos: Que por quanto se halla con algunos bienes nra. S.ta Cofradia, asi raizes como de Campo, y asimismo los muebles de cada vn Individuo de nosotros, en cuyas tierras de dha Cofradia y en las nras, se mantienen dhos bienes de Campo, ante de nras Cortas Sementeras, recibiendo grave dano y perjuicio en todo el año, asi en el tpo delas Aguas como en el delas Secas, con crecido numero de Caballada, Mulada, y ganados de varios Vezinos delos territorios de San Martin, Estancia delos Delgadillos, Arroyo Hondo, y de otros circunbezinos del Contorno de dho nro Pueblo y Cofradia, quienes con authoridad propia, y sin nro consentimiento ni licencia, entran pasto mantienen y agostan sus bienes, en nras dhas tierras, con lo que nos dan nifican graviem.te asi en nras Sembrados q. Irremediable nos acaban, como esterilisando los pastos y Aguas, motivo de que en las Secas se experimenta mortandad y menoscabo en dhos bienes de la Cofradia y en los nros con falta de exterioridad en pastos y Aguas, sin que hasta ahora se ha atendido

Reconvenciones, así á que nos paguen los daños que nos hazen en nras
milpas, como á que saquen sus bienes á agostar dentro delos terminos
desus tierras, lo que amistosa y atentamente hemos practicado anual
mente con dhos Serrinos, mas sin ningun provecho, pues han despreciado
nras Suplicas. Y para que se ponga el reparo debido, y remedio con
veniente, hemos tenido por bien, el hazer ocurso ante la distribuitiva J.
Vm exerce con este nro escrito, adjunta con esa Real Provicion, y So:
berano precepto de Nro Rey y Señor natural (q. Dios g.) que sobre
el mesmo asumpto Imperaron nros Padres (lo que hazemos con la so
lemnidad, y acatamiento debido como Carta y Superior orden de nro
Soberano) Cuya execucion se practicó, por nros pasados mas con
el tpo se han olbidado desu obedecimiento. En cuya virtud, pe
dimos, y Suplicamos a Vm. se sirba de mandar, y providenciar el que
dhos Serrinos saquen sus bienes de Campo á pasear, criar y agostar
a los terminos y limites desus tierras, principalmente, y mas en parti
cular, los bienes que tocan y pertenecen á Dn Fran.co Lopez de Urqueza
delos que como mas prompto ê Inmediatos, recebimos mayores daños
y perjuicios cotidianamente, lo que executen con puntualidad, y sin
excepciones, pena una considerable multa que por Vm seles Im
ponga; y no lo haziendo, perseverando, ó siendo omisos asu cumpli
miento, seles saque Irremisiblem.te dha multa, sobre cuyo asum
to si tubieren que deducir, lo hagan como les convenga. Asimis
mo pedimos y Suplicamos á Vm, el que tomada razon dela presenta
cion dela adjunta Real Provicion, se nos debuelva para enguardar
de nro dro. Cada, quando, y donde nos convenga. Por todo lo qual =
A Vm. pedimos y Suplicamos, mande hazer como llevamos pedido. Juramos
en forma debida de dro este nro pedimento no ser demalicia, el
que firmó de nro mandado, el escriuano de nro Pueblo y Comuni
dad, por no saber nosotros los expresos escrebir, y en lo rei. Sr =

Jose delacuz Alcalde
Juan Jpte Medina
y todo el comun del pueb.

Agustin Sandoval
Escno

el Pueblo de Hochitlan, dela Provi.ª de Suchipe-
la, en sinco dias, del Mes de Junio, de Mill setesi-
entos, setenta, y seis años: Ante mi. D.n Fran.co Antonio
dela Maza, y Campos Ser.to R.l acete Puesto, y Ma-
ãzegado, por D.n Vez.te Lopes Pintado Alc.e Mayor
y dela S.ta Hermd. y Juez, de Minas por S. M. la R.l
Aud.a Gobernadora, deste Reino, dela Nueva Ga-
licia, dela Ciudad de Guadalaxa.ra se presento
este Escripto, por los Contenidos, en el, Con Una R.l
provicion expedida, en Catorze, dias, del Mes
de Diziembre de Mill seissientos, ochenta, y Nue-
ve, años, las Como Carta, del M.y R.l Rei, y Señor, Na-
tural, Con la Mayor Veneracion, Vese, y pose, en
mi Cabeza, y para su puntual, obedecim.to devo
mandar, y mando q. ãzegandose, dha R.l Provi-
cion, por principio, destas Diliz.s se hagan Com-
pareser, Ante mi, y en este, mi Juzgado, ã D.n Anto-
nio, dela Mora: ã D.n Jose Fran.co de Danique: ã
D.n Jose de Mora: D.n Ignacio Delgadillo: D.n Lu-
cas Zanes, y ã D.n Fran.co de Ordeza, ã quienes es-
tando presentes, se le haga saver, dha R.l Provi-
cion, y se les Notifique, q. en el termino presiso, de
tres dias, saquen, delas tierras, delos Naturales de
Tenayuca, los Vienes, Con q. son Perjudicados, pa-
go, dela Multa, de Quinientos pesos, aplicados
la Mitad, para la R.l Camara de S. Mag. y gas-
tos, de Justicia, q. en Caso, en Contrario, se les saca-
ran, irremisiblem.te y q. si sobre el particular

Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

tienen, q. pedir, ó, Alegar ocurran, Ante, su Alteza la R.l Aud.a dela Ciudad de Guadalax.a, y para su Comparecencia, seles libre, los Correspondientes Villetes. Y por este, auto, de mi obedecim.to assi, lo proveí, mande, y firme, Con los testig. de mi Ass.a Con quienes, actuo por Receptoria, de todo Doi: fee=

Ass.a

Fran.co Vm.o de la Moza, y Campos

Ass.a

Ignacio Cerv.o Negrete

Ysn.cio Colletmo Rodriguez

En dho Pueblo, en siete dias, del dho Mes, y año. Corriente, Ante mi, dho Ten.te parecio, D.n Ignacio Delgadillo, aquien estando presente, le hize saber lo pedido por las partes, la R.l Provicion, y Auto por mi proveido, q. entendido de todo. Dixo: lo oye, oyeder y q. sin embargo, deg. los Bienes, q. mantiene, los tiene, en pertenencias, sedas, y no delos Indios, tendra

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Sor. Sudeleg.do

UN QUARTILLO

El Alcalde José Antonio Donoso, su Regidor Juan Pablo Hernandes por el mas oportuno recurso con los principales, y comun de el Pueblo de Ntro. de Senayuca, etinsolidum ante V. con el respecto deviido decimos: q.e à los fines q.e nos sea favorable mediante la justificacion de V. se sirbe mandar se nos compulse un testimonio integro autorisado en toda forma de la adjunta R.l rescripto y obedecimiento q.e le subsigue por padecer el defecto q.e manifiesta de una notable demolicion y ininteligible subscrision à causa de su forma tan antiqua sirbiendose assi mismo asernos devolucion de el original q.e presentamos con el referido documento q.e suplicamos se nos facilite para resguardo de los dros. de ntro. Pueblo q.e assi parece ser de Justisia mediante la cual.

A V. suplico se sirba proveer en todo como pedimos juramos no ser de maliciado

Ant.o Feliz Martinez Esc.no de Pueb.o

97

Jucar Octubre 15. de 1801.

Por presentado, y admitido: hagase como lo piden pero sin que se entienda la debolucion del original; y de consiguiente se reserbe archibado para los fines que usan, y pongase de todo la debida constancia; asi lo Decreté Yo Don Jose Moya de Moya Subdelegado por Su Mag.d de este Partido de Tuchipila, mandé, y firmé con los testig.s de mi asis.a con quienes actuo por Receptoria doi fee.

Moya

De asis.a
Jose Santiago Ruiz

De asis.a
Jose Cirilo Amador

Se sacó el testimonio como está mandado, y se entregó al interesado, lo que certifiqué para constancia.